

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, orden décima novena.

**Asunto:** segundo requerimiento al Ministerio de Salud y Protección Social para que cumpla con lo ordenado en el Auto 005 de 2024.

**Magistrado sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó una serie de fallas, graves y recurrentes en el SGSSS<sup>1</sup>. Entre los problemas evidenciados encontró que la mayoría de las acciones de tutela interpuestas en materia de salud buscaban acceder a servicios incluidos en los entonces planes obligatorios de salud, por lo que para contrarrestar esta problemática profirió la decisión décima novena<sup>2</sup>.

2. A través del Auto 005 de 2024<sup>3</sup>, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 valoró por cuarta ocasión la directriz décima novena con nivel de cumplimiento *bajo*, luego de verificar que:

---

<sup>1</sup> Sistema General de Seguridad Social en Salud.

<sup>2</sup> Allí se dispuso: “[o]rdenar al Ministerio de la Protección Social que adopte medidas para garantizar que todas las Entidades Promotoras de Salud habilitadas en el país envíen a la Comisión de Regulación en Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, un informe trimestral en el que se indique: (i) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por la Entidad Promotora de Salud y que no sean tramitados por el Comité Técnico Científico, (ii) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por el Comité Técnico Científico de cada entidad; (iii) indicando en cada caso las razones de la negativa, y, en el primero, indicando además las razones por las cuáles no fue objeto de decisión por el Comité Técnico Científico.

El primer informe deberá ser enviado el 1 de febrero de 2009. Copia del mismo deberá ser remitida a la Corte Constitucional antes de la misma fecha.”

<sup>3</sup> Notificado mediante estado núm. 087 de 2024 y comunicado a través del oficio OPTC-269/24 del 29 de mayo de 2024.

- (i) Se incumplió con la orden emitida en el Auto 122 de 2019 reiterada en el Auto 439 de 2021 referida a expedir la normativa para determinar los tiempos máximos para proveer los servicios en salud. Adicionalmente, el registro omitía los datos respecto de los servicios no suministrados en forma oportuna pese a ser autorizados, pues el reporte creado a través de las resoluciones 3539 de 2019 y la 256 de 2016 no arrojaba esa información.
- (ii) No se creó el mecanismo de alarmas que se active ante el registro de una negación de un servicio del PBS (Plan de Beneficios en Salud), lo que se le ha puesto de presente al MSPS desde 2015.
- (iii) El registro de negaciones y los informes presentados a la Sala Especial únicamente relacionan las negaciones expresas.

3. Como consecuencia de lo anterior, se ordenó al MSPS:

a) Cumplir con lo ordenado en el literal a) ordinal 2.º del resolutivo de los autos 122 de 2019 y 439 de 2021. Además, que en 30 días contados desde la notificación de la providencia emitiera un cronograma para dar a conocer las acciones que implementaría para (i) expedir las normas que regulen el registro de negaciones en los regímenes contributivo y subsidiado, con el fin de generar información acerca de la negación de los servicios PBS, así como de aquellos que se autorizan, pero no se suministran oportunamente, y (ii) diseñar el mecanismo de alarmas que se active ante el registro de negación de un servicio PBS, que se notifique vía correo electrónico a la dirección dispuesta para tal efecto por las autoridades competentes para determinar las responsabilidades de los representantes de las EPS (Entidades Promotoras de Salud) o EOC (Entidades Obligadas a Compensar) que incurran en negaciones. Para lo que se concedió un plazo de seis meses y cuya implementación debería llevarse a cabo en un término igual.

(b) Indicara a la Sala el contenido de la causal “[t]ecnología[s] incluida[s] en el Plan de Beneficios en Salud”.

4. Mediante Auto del 20 de marzo de 2025<sup>4</sup> y ante la omisión del MSPS para entregar el cronograma<sup>5</sup>, remitir el plan de trabajo, diseñar el mecanismo de alarmas (que debió materializarse desde el 30 de diciembre de 2024) e informar a la Sala sobre el contenido de la causal “[t]ecnología[s] incluida[s] en el Plan de Beneficios en Salud”, la Sala requirió a la entidad para cumplir con lo dispuesto en los literales (a) y (b) del resolutivo 2.º del Auto 005 de 2024. No obstante, vencido el término que se otorgó para remitir la información requerida<sup>6</sup> no se obtuvo respuesta.

5. Finalmente, comoquiera que el Ministerio de Salud en cabeza del ministro de Salud y Protección Social desatendió sin justificación alguna una orden judicial, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la acción disciplinaria correspondiente, a lo que se anexará copia del auto y de la

<sup>4</sup> Notificado el 26 de marzo de 2025, con oficio OPTC-128/25.

<sup>5</sup> La orden emitida en el Auto 005 de 2024 concedió un plazo de seis meses, que venció el 30 de junio de 2024.

<sup>6</sup> Cinco días hábiles después de la comunicación de la providencia. Esto es, el término venció el 3 de abril de 2025.

constancia de su comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado sustanciador,

## II. RESUELVE:

**Primero. Requerir por segunda ocasión** al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en cabeza del ministro de Salud cumpla con lo dispuesto en los literales (a) y (b) del resolutivo 2.º del Auto 005 de 2024 y en el término de tres días hábiles remita el cronograma en el que dé a conocer las acciones que implementó para (i) expedir la normativa que regule el registro de negaciones en los regímenes contributivo y subsidiado y (ii) el diseño del mecanismo de alarmas. Además de indicarle a la Sala el contenido de la causal “Tecnología[s] incluida[s] en el Plan de Beneficios en Salud, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. Compulsar** copias a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la acción disciplinaria correspondiente en contra del ministro de Salud y Protección Social, Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, ante la omisión de cumplir con lo ordenado en el Auto 005 de 2024 en el término previsto.

**Tercero:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072e265df3063571d4b86f00b7aa473195d8f2b1ddd27bd15dbf1bdf4f6266b5

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>